



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-

Comisión de Desarrollo Rural

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0214/2016 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 8 de diciembre de 2016, el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, Jesús Villarreal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propuso reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la obligatoriedad del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.
- II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 13 de diciembre de 2016, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.
- III.- La exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento, señala que en la actualidad, la trazabilidad se da mediante la aplicación del arete SINIDA antes SINIGA, perteneciente al programa nacional del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, mismo que de conformidad a lo señalado en la Norma Oficial

JVM/LEAT/GOR/ORMO/RIHP



Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, sería exigible a todos los ganaderos del país a partir del mes de noviembre, sin embargo el día primero de diciembre del año en curso la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la norma referida, quedando para el primer día del mes de febrero del año 2017.

Es así que la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, específicamente en el Artículo Tercero Transitorio, establece la obligatoriedad de los sistemas de identificación SINIDA a partir del primero de enero del año 2017, por lo que se hace necesario el adecuar dicha obligatoriedad a lo preceptuado por el acuerdo señalado con anterioridad, mientras tanto el ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIGA, dentro de los seis meses de edad, por lo que todo ganadero que realice actividades dentro del territorio del Estado, deberá aplicar este último arete al ganado.

La Comisión de Desarrollo Rural Integral, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88; así como por los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Rural

numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Como bien lo menciona el Iniciador el pasado primero de diciembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por medio del cual se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, quedando para el primer día del mes de febrero del año 2017.

Cabe señalar que según se desprende de los motivos vertidos en dicho acuerdo, que debido a la complejidad de las características, especificaciones, procedimientos para llevar a cabo la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana, se considera necesario posponer la obligatoriedad y exigibilidad de los sistemas de identificación establecidos.

III.- De igual manera resulta conveniente mencionar que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, misma que entraría en vigor el pasado 30 de noviembre del presente año, por la que se establecen las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas, cuyo propósito es robustecer el control sanitario, verificando la rastreabilidad, trazabilidad; así como el combate contra el robo de estos animales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Rural

No omitimos comentar los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo que dicha norma es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosanitaria.

Además derivado de lo preceptuado en la norma de referencia, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a los estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego a los acuerdos de coordinación correspondientes, vigilar y aplicar el cumplimiento de la mencionada norma, con lo cual se garantiza por parte de la autoridad de la materia que los productos y subproductos de origen bovino y apiaro, que consumimos son productos de calidad e inocuos.

IV.- Ahora bien, a nivel local la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 99 del 12 de diciembre de 2015, entrando en vigor al día siguiente, salvo lo señalado en los Artículos Transitorios, dentro de los cuales tenemos el Artículo Tercero, mismo que dispone que *"todas las obligaciones cuyo cumplimiento implique la aplicación del arete o identificador SINIDA, será exigible a partir del primer día del mes de enero del año 2017. El ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIGA, dentro de los seis meses de edad."*

Cabe señalar que nuestra legislación estatal, contempla un mes más para exigir el cumplimiento del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Rural

dada la necesidad de celebrar un acuerdo entre la autoridad local con la federal, por lo que se estimó pertinente el dar ese plazo, a diferencia de la entrada en vigor a nivel nacional, con la finalidad de que se celebrara el acuerdo correspondiente, para la vigilancia y aplicación del sistema por parte de la autoridad estatal.

V.- Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos procedente realizar la adecuación para prorrogar la exigibilidad de la aplicación del arete SINIDA, al primero de febrero del año 2017, con la finalidad primero de estar acorde con la norma en comento y segundo, evitar que se puedan presentar acciones que atenten contra la actividad ganadera de la Entidad, en detrimento de los productores pecuarios.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente mencionar, que esta prórroga no exime a los ganaderos de la obligación de estar aretando el ganado bovino, nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIIGA, dentro de los seis meses de edad, ya que de no hacerlo no podrán realizar movilización alguna del mismo, pues dicho arete es un requisito que deben cumplir para que puedan obtener el pase de movilización de ganado, especialmente el Registro Electrónico de Movilización de Ganado Bovino (REEMO), además de que si no aretan los semovientes se harían acreedores a una multa según lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, de la Ley de Ganadería del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las obligaciones cuyo cumplimiento implique la aplicación del arete o identificador SINIDA, será exigible a partir del primer día del mes de **febrero** del año 2017. El ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIGA, dentro de los seis meses de edad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Rural

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS
PRESIDENTE

DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS
SECRETARIO

Patricia Jurado Alonso
DIP. PATRICIA GLORIA JURADO
ALONSO
VOCAL

DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO
HIDALGO
VOCAL

Héctor Vega Nevárez
DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ
VOCAL

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto que presentó el Diputado Jesús Villarreal Macías, por medio de la cual propone reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua.

Fecha de aprobación por la Comisión: 20 de Diciembre de 2016.
Aprobado por: unanimidad mayoría.
Votos a favor: 3
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

JVM/LEAT/GOR/ORMO/RIHP